

**CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Y EL CUERPO DE INGENIEROS
DEL EJÉRCITO.**

Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el estado ecuatoriano a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por su titular, el Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, a quien en adelante se denominará MTOP, quien comparece en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, en calidad de Ministro; por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, provincia de El Oro, representado por el Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, en su calidad de Alcalde; por otra parte el Cuerpo de Ingenieros del Ejército representado por su Comandante, el General de Brigada Edwin Fernando Adatty Albuja, Comandante General del Ejército, quienes acuerdan lo siguiente, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1.** La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 85, establece que *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a ser efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*.
- 1.2.** El artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución."*
- 1.3.** El artículo 227 de la Constitución manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.4.** El artículo 238 ibídem dice: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*
- 1.5.** El artículo 239 de la norma antes citada determina que: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y*



definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."

- 1.6.** La Constitución de la República en su artículo 240 establece *"...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*
- 1.7.** En el Art. 260, ibídem prescribe que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.
- 1.8.** El Art. 275 de la Constitución de la República expresa que: *"El Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza."*
- 1.9.** El Art. 277 ibídem establece que serán deberes generales del Estado para la construcción del buen vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas.
- 1.10.** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración señala: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"*;
- 1.11.** El artículo 47 ibídem señala lo siguiente: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad*

no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

- 1.12.** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el literal a) del artículo 3 "*Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*"
- 1.13.** En el Art. 113 ibídem señala que las competencias "*Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias*"
- 1.14.** El Art. 114, de la misma norma prescribe que las competencias exclusivas "*Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno*".
- 1.15.** El artículo 129 del citado cuerpo legal menciona lo siguiente: "*Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización (...) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana*".
- 1.16.** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
- 1.17.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

1.18. El Cuerpo de Ingenieros del Ejército fue creado mediante Decreto Ejecutivo número 134 de 4 de octubre de 1968, publicado en Registro Oficial No. 30 de 14 de octubre del mismo año, debido a las características de organización, disciplina y entrenamiento, las Unidades de Ingenieros de las Fuerzas Armadas y que se encuentran con capacidad de contribuir eficazmente en la construcción de vías de comunicación en las zonas fronterizas, especialmente en la región orientada.

Mediante Decreto Ejecutivo 1664 de 06 de mayo de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 337 de 18 de mayo de 2004, se modifica el Decreto Ejecutivo número 134 de 4 de octubre de 1968, otorgándole al Cuerpo de Ingenieros del Ejército personalidad jurídica”;

1.19. Mediante Resolución 002-2021-COE-Zaruma se declarara el Estado de Emergencia en la ciudad de Zaruma específicamente en el perímetro de las Calles Colon, 29 de noviembre, 10 de agosto, Ernesto A Castro, 9 de Octubre e Independencia en virtud de la inestabilidad geográfica que determino la deformación del suelo y la presencia de la cavidad en el subsuelo que llevo al colapso y hundimiento de las viviendas ubicada en el sector, suscrito el 15 de diciembre de 2021 suscrito por el Jhansy Manuel López Jumbo.

1.20. Mediante Decreto Ejecutivo 296 de 17 de diciembre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza declara el estado de excepción por calamidad pública en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, por el plazo de 60 días, debido a los hundimientos ocurridos a causa de la actividad minera ilegal.

SEGUNDA.- OBJETO:

2.1 El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se comprometen a unir esfuerzos para coordinar, cooperar y articular acciones conjuntas para gestionar los recursos necesarios para dar solución a la emergencia del Socavón en las calles COLON y 10 DE AGOSTO en la ciudad de Zaruma, provincia de El Oro.

TERCERA.-COMPROMISO DE LAS PARTES:

3.1 Con el fin de cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes intervinientes, acuerdan cumplir con los siguientes compromisos:

Por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

Realizar las gestiones del caso para ubicar y transferir el valor de 2 millones 700 mil dólares de los estados Unidos de América para dar solución a la emergencia del Socavón en las calles COLON y 10 DE AGOSTO en la ciudad de Zaruma, provincia de El Oro, el cual será transferido al Gad Municipal de Zaruma a través de suscripción de un convenio Específico.

Realizar las gestiones para la validación de los estudios definitivos de la intervención a realizarse.

Por parte del GAD Municipal de Zaruma:

Realizar las gestiones necesarias para contratar la ejecución de las obras y los estudios para dar solución a la emergencia del Socavón en las calles COLON y 10 DE AGOSTO en la ciudad de Zaruma, provincia de El Oro, de conformidad a las contrataciones permitidas en el marco del estado de excepción por calamidad pública en el cantón Zaruma decretado mediante Decreto Ejecutivo 296 de 17 de diciembre de 2021.

Por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército:

Realizar las gestiones necesarias para en base a los estudios ejecutar y dé solución a la emergencia del Socavón en las calles COLON y 10 DE AGOSTO en la ciudad de Zaruma, provincia de El Oro para mitigar dicha emergencia, de conformidad a la Disposición Final del Decreto Ejecutivo 296 suscrito el 17 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA CUARTA.-PLAZO:

4.1 El plazo para la ejecución del presente instrumento legal, será hasta de 12 meses, pudiendo ser renovado si las partes así lo manifestaren.

CLÁUSULA QUINTA.-MODIFICACIONES:

5.1 El presente Convenio podrá ser modificado por las partes en cualquier momento, siempre y cuando los suscriptores del presente instrumento actúen de mutuo acuerdo y dejen constancia por escrito de las modificaciones que vayan a realizar.

CLÁUSULA SEXTA.- EROGACIÓN DE FONDOS:

6.1 Por la naturaleza del presente Convenio, para la ejecución de los actos que sean consecuencia del cumplimiento del mismo, previo a comprometer fondos y en caso de requerirlo previo a la suscripción del Convenio Específico, se contará con la respectiva certificación presupuestaria conforme el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

7.1 Por la naturaleza del presente Convenio entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, no adquieren relación laboral de naturaleza alguna, respecto del personal de la otra parte o de terceros, durante la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

8.1 Cada una de las partes designará un administrador del Convenio Marco, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos expresados en el presente instrumento.

8.2 Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Director Provincial de El Oro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será el Administrador del presente instrumento.

8.3 Para el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Zaruma, actuará como administrador quien para el efecto sea designado por escrito.

8.4 Para el caso del Cuerpo de Ingenieros del Ejército actuará como administrador el coronel de Curso Superior Militar Enrique Morales Moncayo, Director del Departamento de Captación y Diseño del cuerpo de Ingenieros del Ejército.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

9.1 El presente Convenio podrá darse por terminado por una o cualquiera de las siguientes causales:

- 1 Por cumplimiento del objeto.
- 2 Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3 Por cumplimiento del plazo.
- 4 Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o éste se vuelva inejecutable; y,
- 5 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE FINALIZACIÓN:

10.1 Al finalizar este Convenio, las partes suscribirán un Acta de Finalización con la liquidación técnica y económica de haberla, documento que dará por concluidas las obligaciones convenidas en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:

11.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente dentro de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de una de las partes a la otra respecto a la controversia suscitada.

11.2 De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al mecanismo alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

12.1. Cualquier rectificación a este Convenio deberá hacerse por escrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas el Alcalde del Zaruma y el Cuerpo de

Ingenieros del Ejército en las siguientes direcciones que para el efecto las partes establecen:

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N25-220 y Av. Orellana, Quito – Ecuador

Teléfono: (593) 239746

GAD Municipal de Zaruma

Dirección: Plaza de La Independencia y Nueve de Octubre, Zaruma- Ecuador

Teléfono: (593) 072 973 033

municipiodezaruma@hotmail.com

Cuerpo de Ingenieros del Ejército

Dirección: Av. Rodrigo de Chávez, Quito 170111

Teléfono: (02) 380-9800

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:

13.1. Las partes libre y voluntariamente aceptan el contenido del presente convenio y suscriben en TRES (3) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de enero de 2022

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios.
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Ing. Jhansy Manuel López Jumbo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA

Edwin Fernando Adatty Albuja
CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO